

Nº INCIDENTE 7245396 No. de Comparendo 8-1-134079

1. FECHA Y HORA
AÑO 2019 DÍA 27 MES 03
HORA 09:00
MINUTOS 30

2. LUGAR DEL COMPARENDO CONTRARIO A LA CONVENCENCIA
VIA PRINCIPAL
TIPO DE VIA 43
NÚMERO O NOMBRE 30
MUNICIPIO Babilonia
LOCALIDAD/COMUNA Babilonia

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PRESUNTO INFRACTOR Maguadac Diana Quirós Kaya
C.E. DE PAS T.I. OTRO CUAL? 1192715032-24
TIPO DOCUMENTO PAS
NÚMERO DE DOCUMENTO 3005339120
DIRECCIÓN - RESIDENCIA 3005339120

4. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
NOMBRÉS Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD No Agorio
C.C. DE PAS T.I. OTRO CUAL? 3005339120
TIPO DOCUMENTO PAS
NÚMERO DE DOCUMENTO 3005339120
DIRECCIÓN - RESIDENCIA 3005339120

5. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
RAZÓN SOCIAL
NIT
DIRECCIÓN
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA
REGISTRO A PERSONA
USO DE LA FUERZA
RETRÓ DEL SITO
INCAUTACIÓN
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

6. FUNDAMENTO NORMATIVO
ARTICULO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
6.1. MULTA GENERAL
TIPO DE MULTA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
NO APLICA MULTA GENERAL
NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATO
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?
SI ☒ NO ☐
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado, Apellidos y Nombres Oficial de 2º Babilonia Maguadac Diana Quirós Kaya
Unidad Fucos-Medac
Placa Policia 104226
Teléfono 3355824

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
No. CC
Dirección
Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Firma del Uniformado
Firma del Entrevistado

12. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Firma del Uniformado
Firma del Entrevistado

13. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Firma del Uniformado
Firma del Entrevistado

14. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Firma del Uniformado
Firma del Entrevistado

15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Firma del Uniformado
Firma del Entrevistado

16. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Firma del Uniformado
Firma del Entrevistado

17. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Firma del Uniformado
Firma del Entrevistado

18. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Firma del Uniformado
Firma del Entrevistado

INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-27808

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-134079

INFRACTOR: MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ C.C. 1192715032

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 30 CON CARRERA 43

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-134079 dentro del expediente 08-001-6-2019-27808.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 27 de septiembre de 2019, a las 08:30 A.M. el patrullero de la Policía Nacional WILSON ALBERTO ARRIETA MORELO, identificado con la placa policial No 107226 impuso Orden de comparendo No 8-1-134079 al Señor MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ identificado con la C.C. 1192715032, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “SE ENCONTRO CARRETILLA CON VENTA DE JUGOS OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO”, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No,- EXT-QUILLA-19-180694 la Policía Nacional remitió a la Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-134079.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina que tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 27 de septiembre de 2019 al señor MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ identificado con la C.C. 1192715032 y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 8-1-134079, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, o para solicitar se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco se acercó para objetar la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que la señor MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ , es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no.4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no 8-1-134079. de fecha 21 de mayo de 2018, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8-1-134079 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L.(\$165.624.00)**

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No8-1-134079, los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1192715032, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°1192715032 equivalente a la suma CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L (\$165.624.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 27 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recurso. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia". (Subrayado fuera de texto).



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario



La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 03 de marzo de 2020.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-20-133110

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señor
MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ
Carrera 46 Con Calle 5
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27808.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134079.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134079 dentro del expediente 08-001-6-2019-27808.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cuatro (4) folios.

Cordialmente,


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-20-133110

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señor

MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ

Carrera 46 Con Calle 5

BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27808.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134079.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-134079 dentro del expediente 08-001-6-2019-27808.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

JENIEFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-20-133110

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señor

MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ

Carrera 46 Con Calle 5

BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27808.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134079.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134079 dentro del expediente 08-001-6-2019-27808.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

**INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-27808.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2019-27808

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-134079

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ .

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-134079 de fecha 27 de septiembre de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ identificado con C.C 1192715032.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 27 de septiembre de 2019, a las 08:30 P.M., el patrullero de la Policía Nacional WILSON ALBERTO ARRIETA MORELO, identificado con la placa policial No.107226, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ identificado con C.C 1192715032, al evidenciarse en la Carrera 43 con calle 30, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “SE ENCONTRO CARRETILLA CON VENTA DE JUGOS OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO”, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-134079.

Que la medida señalada por el Patrullero WILSON ALBERTO ARRIETA MORELO, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-134079 es: MULTA GENERAL.

Que el ciudadano (a) MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ identificado con C.C 1192715032, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía, por consiguiente para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210 del C.N.P.C el cual señala textualmente *“ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato(...)*, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 8-1-134079, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el señor ciudadano (a) MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ identificado con C.C1192715032, contra la orden de comparendo No. 8-1-134079, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 03 de Marzo de 2020.



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-20-133102

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señor
MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ
Carrera 46 Con Calle 5
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27808.

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-134079, dentro del expediente 08-001-6-2019-27808

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

QUILLA-20-133102

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señor
MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ
Carrera 46 Con Calle 5
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27808.

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-134079, dentro del expediente 08-001-6-2019-27808

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

QUILLA-20-133102

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señor
MEQUISEDEC ACUÑA QUIROZ
Carrera 46 Con Calle 5
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27808.

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-134079, dentro del expediente 08-001-6-2019-27808

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO